



PROTOCOLO DE ACCIÓN FRENTE AL PORTE Y USO DE ARMAS

Considerando la regulación existente frente al porte de armas, de fuego o cortopunzantes, las potenciales consecuencias peligrosas de su actividad y, en especial la existencia del artículo 288 bis del Código Penal, que establece como delito el porte de armas cortantes y punzantes en los establecimientos de enseñanzas en conjunto con el artículo 175 del Código Procesal Penal que contiene la obligación de denuncia, el Colegio British Royal School (en adelante, el “Colegio”), ha elaborado este protocolo para que todos los estudiantes, apoderados y personal del Colegio sepan cuáles son las regulaciones del Colegio frente a esta temática, y las consecuencias que puede tener su porte y/o uso.

DEFINICIONES

Tomando como fuente el diccionario de la Real Academia Española (RAE), para efectos de este documento, se utilizarán las siguientes definiciones:

- Arma: instrumento, medio o máquina, destinados a atacar o defenderse.
- Arma de fuego: arma en que el disparo se produce empleando pólvora u otro explosivo.
- Arma blanca: arma ofensiva de hoja de hierro o de acero.

ACCIONES FRENTE A UN ESTUDIANTE SORPRENDIDO PORTANDO UN ARMA DE BLANCA O DE FUEGO.

1.- Cualquier estudiante o miembro de la comunidad educativa que observe que un estudiante está portando un arma, ya sea cortopunzante o de fuego, debe inmediatamente comunicar esta situación a Coordinación de Convivencia Escolar o Dirección de ciclo. Para efectos de iniciar este procedimiento, bastará un relato de cualquier estudiante o miembro de la comunidad educativa.

2.- El Coordinador de Convivencia Escolar junto a la Directora de ciclo, convocarán al estudiante inmediatamente a su oficina, y por motivos de seguridad inmediata en el establecimiento educacional, le solicitarán el arma en cuestión. Si el alumno se niega a entregar el arma, se notificará inmediatamente a su apoderado, de forma telefónica o vía correo electrónico. En el intertanto, el estudiante permanecerá en oficinas de Rectoría. En el evento que, el apoderado del estudiante no diera respuesta dentro de dos horas desde que fue contactado de manera telefónica y vía correo electrónico, se dejará esta tarea a la autoridad policial, salvo que, por razones de fuerza mayor, alguno de los funcionarios del Colegio deba intervenir para asegurar la integridad de los estudiantes o cualquier otro miembro de la comunidad educativa.

3.- Paralelamente, Director de ciclo o Coordinador de convivencia escolar del establecimiento, tomará las siguientes acciones:

- a. Comunicación con el apoderado para informarle de la situación ocurrida y de las acciones que se tomarán. Los plazos de esta comunicación se sujetarán a lo que señala el Protocolo de Aplicación General, con las particularidades señaladas en el punto 2.



- b. Luego, y contando con la autorización y/o presencia de su apoderado, el Director de Ciclo o Coordinador de Convivencia Escolar del establecimiento, le pedirá un relato de los hechos, el que debe quedar por escrito y ser firmado tanto por el Coordinador como por el estudiante, y su apoderado (de estar presente) registrando fecha y hora del incidente. En el evento que el estudiante no desee dejar su relato o firmar, se dejará constancia de ello en el acta, la que solo contendrá el relato de alguna de las personas presentes en el momento, en conjunto con la firma de ellos. En el evento de que algunas de las personas presentes en el minuto sean estudiantes.
- c. Denuncia frente a los organismos competentes. Conforme al artículo 288 bis del Código Penal, que señala: “El que portare armas cortantes o punzantes en recintos de expendio de bebidas alcohólicas que deban consumirse en el mismo local, sufrirá la pena de presidio menor en su grado mínimo o multa de 1 a 4 UTM. Igual sanción se aplicará al que en espectáculos públicos, en establecimientos de enseñanza o en vías o espacios públicos en áreas urbanas portare dichas armas, cuando no pueda justificar razonablemente su porte”. En su caso, el artículo 175 del Código Procesal Penal que contiene la obligación de denuncia y señala: “Estarán obligados a denunciar: e) Los directores, inspectores y profesores de establecimientos educacionales de todo nivel, los delitos que afectaren a los alumnos o que hubieren tenido lugar en el establecimiento”, mientras que el artículo 176 del mismo cuerpo normativo señala “las personas indicadas en el artículo anterior deberán hacer la denuncia dentro de las veinticuatro horas siguientes al momento en que tomaren conocimiento del hecho criminal”.

En este sentido, sí, del solo análisis de los antecedentes contemplados en la denuncia, el Director ciclo, el Coordinador de Convivencia Escolar o el Rector vislumbra la existencia de antecedentes que hagan presumir la existencia de un delito, hechos constitutivos de delito que afectaren a los estudiantes o que hubieren tenido lugar en el local que sirve de establecimiento educativo, el Colegio (particularmente, el Rector, el Coordinador de Convivencia Escolar, el Director de Ciclo o los/as profesores/as) realizará, **dentro del plazo de 24 horas desde que toma conocimiento de los hechos, la denuncia correspondiente al Ministerio Público, Carabineros de Chile, Policía de Investigaciones, o ante cualquier tribunal con competencia penal.** Por la propia naturaleza de este deber, verificados los presupuestos, esta denuncia se realizará, por los funcionarios obligados, en todo caso. Sin perjuicio de la notificación que sobre la misma se hará a los padres, la cual, en cuanto las circunstancias lo permitirán, se realizará de manera previa a la interposición de la denuncia.

De preferencia, se realizará una denuncia por escrito ante el Ministerio Público, vía correo electrónico, a la dirección indicada para estos efectos en el portal web institucional, dejándose copia de esta en el expediente del protocolo. Si no fuere posible proceder de esta forma, se procederá a realizar una denuncia verbal ante Carabineros de Chile o Policía de Investigaciones, de la que se dejará constancia en el expediente del caso, también podrá denunciarse ante cualquier tribunal con competencia penal.

El Director de ciclo, el Coordinador de Convivencia Escolar, o el Rector deberá evaluar si procede denuncia por vulneración de derechos a los



tribunales de familia en caso de que la situación denunciada en el presente protocolo pueda constituir una vulneración de derechos del estudiante. De proceder, esta denuncia deberá ser realizada de forma inmediata, a más tardar dentro de las 24 horas siguientes de haber tomado conocimiento de los hechos, en virtud de una comunicación escrita dirigida al Tribunal de Familia correspondiente o entidad competente

d. Aviso a Rectoría del Colegio British Royal School

4.- El Colegio garantizará el apoyo social y psicológico para el o los estudiantes involucrados, a través del Equipo de convivencia escolar. Cualquier medida que se tome en este sentido será debidamente notificada a los apoderados y se encontrará en una resolución fundada, la cual tendrá el carácter de medida de resguardo en el respectivo protocolo de aplicación general que se active.

5.- El Coordinador de Convivencia Escolar realizará una indagación completa de la situación, entrevistando a quien sea necesario y se sujetará a lo dispuesto por el protocolo de aplicación general para determinar las sanciones y las acciones formativas que determinarán para el estudiante.

6.- Mientras ocurre la investigación, se podrá suspender al alumno, ya sea en su casa o con un trabajo especial en el Aula de Apoyo. Esta suspensión no interferirá el derecho a la educación del estudiante y se encontrará en una resolución fundada, debidamente notificada a los apoderados de este, de conformidad con el Protocolo de Aplicación General, la cual tendrá el carácter de medida de resguardo y en ningún caso constituirá una sanción o medida disciplinaria.

ACCIONES FRENTE A UN ALUMNO SORPRENDIDO HACIENDO USO DE UN ARMA DE BLANCA O DE FUEGO.

1.- Cualquier miembro del establecimiento que observe que un estudiante está haciendo uso de un arma, ya sea blanca o de fuego, deberá comunicar inmediatamente esta situación al Coordinador de Convivencia Escolar o Director de ciclo, o al adulto más cercano.

2.- Este adulto debe inmediatamente evaluar la situación y determinar si es posible intervenir para proteger a quienes están siendo agredidos.

3.- En caso de que sea posible esta intervención y quien estaba usando el arma desiste de su acción, el procedimiento continúa como en el apartado anterior, a partir del punto 2.

4.- En caso de que no sea posible intervenir, se debe solicitar ayuda policial en el acto para que puedan deponer el ataque del alumno agresor, y de requerirse efectuar la acción de repliegue (lockdown) al interior del establecimiento.

OBSERVACIONES

1.- Si el portador del arma es un funcionario del Colegio, se denunciará el hecho a las autoridades pertinentes de verificarse el tipo penal aplicable y se evaluarán las sanciones aplicables de conformidad a la normativa laboral y al Reglamento de Orden, Higiene y Seguridad.



2.- Si el portador del arma es un apoderado que está dentro del Colegio, se denunciará el hecho a las autoridades pertinentes, de verificarse el tipo penal aplicable.

(*) En todo lo no previsto por este protocolo y en cuanto su naturaleza lo permita y sea beneficioso para el desarrollo del mismo, así como la garantía del debido proceso, se seguirá la aplicación del Protocolo de Aplicación General, contemplado en el Reglamento Interno del Establecimiento, disponible en nuestra página web:

<https://www.brs.cl/reglamentos-protocolos>

(**) Para efectos de aplicar cualquier tipo de sanción disciplinaria por esta causa, se seguirá la aplicación del Protocolo de Aplicación General, contemplado en el Reglamento Interno del Establecimiento, disponible en nuestra página web:

<https://www.brs.cl/reglamentos-protocolos>